



Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO
Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB
CÓDIGO: X-GNN-XX/VERSIÓN X**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado		Aprobado
Departamento/ Unidad:	Supervisor en Destinos Aduaneros Profesionales en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	04/11/2024			
Elaborado por:	Alizon Lecoña C Maureen M.Paz B			

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II	6
MATERIAL MONETARIO	6
CAPÍTULO I	6
ASPECTOS GENERALES	6
CAPÍTULO II	7
IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO	7
CAPÍTULO III	9
EXPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO	9
TÍTULO II	9
RESERVAS INTERNACIONALES	9
CAPÍTULO I	9
FORMALIDADES	9
CAPÍTULO II	11
SALIDA DE ORO CON FINES DE FORTALECIMIENTO	11
DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES	11
ANEXO N° 1	12
FLUJOS OPERATIVOS: IMPORTACIÓN MATERIAL MONETARIO	12
ANEXO N° 2	13
FLUJOS OPERATIVOS: SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES	13
ANEXO N° 3	14
FLUJOS OPERATIVOS: INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES	14
ANEXO N° 4	15
INSTRUCTIVO DE LLENADO: SALIDA/INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES	15

	REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 16

REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades aduaneras para facilitar y controlar las operaciones de importación de material monetario (billetes y monedas), exportación de material monetario defectuoso, sobrante u otros; así como el ingreso y la salida de las Reservas Internacionales que sean realizadas de forma exclusiva por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Establecer formalidades para efectuar el control de la importación de material monetario (billetes y monedas) por parte del BCB.
2. Establecer las formalidades para la exportación de material monetario defectuoso, sobrante y otros casos especiales que establezca el BCB.
3. Establecer formalidades para controlar el ingreso y salida de Reservas Internacionales.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará en:

- Administraciones Aduaneras de Aeropuertos Viru Viru y El Alto
- Administración Aduanera de Frontera Tambo Quemado y

Aquellas Administraciones de Aduana diferentes a las ya establecidas, podrán ser habilitadas por la Aduana Nacional a solicitud expresa del BCB.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento:

1. Banco Central de Bolivia a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
2. Transportadores internacionales.
3. Concesionarios de Depósito Aduanero.
4. Servidores Públicos de la Aduana Nacional del Departamento de Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias y de las AA.

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL)

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 1670 de 31/10/1995, Ley del Banco Central de Bolivia.
4. Ley N° 1503 de 05/05/2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.
5. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
6. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
7. Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004 que establece la exención de tributos aduaneros.
8. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
9. Resolución de Directorio N° RD 01-066-24 de 26/07/2024 que aprueba el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente emitido por la Aduana Nacional.
10. Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021 que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importador para el Consumo vigente emitido por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será sancionado aplicando lo previsto en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente. Los servidores públicos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y el Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-019-21 de 21/07/2021.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

1. Definiciones.-

Billetes defectuosos.- Se entiende por billetes defectuosos aquellos que presentan un defecto de fabricación a juicio del BCB.

Billetes deteriorados.- Se entiende por billetes defectuosos los que por suciedad, desgaste, marcas, manchas, etc; deben ser retirados de circulación a juicio del BCB.

Declaración de Importación de Mercancías (DIM).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, y se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros.

Empresa de transporte expresamente acreditada.- Empresas de transporte

	REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 16

local acreditada por el Banco Central de Bolivia, para el transporte interno de material monetario o reservas internacionales. Aquí aclarar los tipos de transportadores

Exención.- Es la dispensa de la obligación tributaria; establecida expresamente por Ley.

Material Monetario.- Se define como Material Monetario al papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional, así como las monedas que se importen y sean emitidas con fines conmemorativos o numismáticos.

Monedas Conmemorativas o Numismáticas.- Material monetario acuñado a solicitud de entidades representativas de cada departamento al Banco Central de Bolivia.

Reservas Internacionales.- Son activos externos líquidos, que están bajo el control del BCB, comprenden:

- a) Oro físico.
- b) Divisas depositadas en el propio BCB o en instituciones financieras fuera del país a la orden del mismo, las que deberán ser de primer orden conforme a criterios internacionales aceptados.
- c) Cualquier activo de reserva reconocido internacionalmente.
- d) Letras de cambio y pagarés en favor del BCB, denominados en monedas extranjeras de general aceptación en transacciones internacionales y pagaderos en el exterior.
- e) Títulos públicos y otros títulos negociables emitidos por gobiernos extranjeros, entidades y organismos internacionales o instituciones financieras de primer orden del exterior, debidamente calificados como elegibles por el Directorio del BCB.
- f) Aportes propios a organismos financieros internacionales cuando dichos aportes se reputen internacionalmente como activos de reserva.
- g) Oro para refinación en el exterior adquirido por el Banco Central de Bolivia en el mercado interno, el cual saldrá de territorio aduanero nacional al exterior para su refinación, para obtener la calidad de barras de buena entrega, conforme Artículo 7 de la Ley N° 1503 de 05/05/2023.

2. Siglas

AN: Aduana Nacional.

BCB: Banco Central de Bolivia.

MEFP: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

3. Abreviaturas

AA: Administración Aduanera.

DIM: Declaración de Importación de Mercancías.

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación.

LGA: Ley General de Aduanas.

PRM: Parte de recepción de mercancías.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

MAC: Manifiesto Aéreo de Carga.

TÍTULO II MATERIAL MONETARIO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8.- (MATERIAL MONETARIO, BILLETES Y MONEDAS). I. En el marco del inciso p) Material Monetario del Artículo 133 de la LGA (Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción), la importación de Material Monetario, billetes y monedas, será realizada exclusivamente por el BCB, está exenta del pago de los tributos aduaneros de importación y debe ser autorizada por la Aduana Nacional a solicitud expresa del Presidente del BCB, conforme el Artículo 234° (Material Monetario) del RLGA.

II. Acorde a lo establecido en la Decisión N° 379 de la CAN de 27/06/1995 y el inciso n) del Artículo 256° (Exención del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada de Valor en Aduanas) del RLGA, la importación de Material Monetario está exenta de la presentación de la Declaración Andina de Valor (DAV), así como de la presentación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).

III. El BCB, deberá encontrarse registrado en el padrón de la Aduana Nacional como Operador de Comercio Exterior, para efectuar operaciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- (ARRIBO DE MATERIAL MONETARIO). El arribo del material monetario a territorio nacional, deberá realizarse cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, con las siguientes particularidades establecidas en el presente Reglamento:

	REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 16

- a. En la Guía Aérea o Documento de Embarque y Manifiesto Aéreo de Carga o Manifiesto Internacional de Carga, debe encontrarse expresamente registrada la condición de la carga como Material Monetario.
- b. El BCB debe estar identificado como consignatario en el Documento de Embarque y en el Manifiesto Aéreo de Carga o Manifiesto Internacional de Carga.

CAPÍTULO II IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO). I. El BCB realizará la solicitud a la AN, para efectuar el despacho de importación del Material Monetario bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato cumpliendo las formalidades dispuestas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Original o fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que autoriza la importación del Material Monetario.
- b. Factura comercial o contrato de compra venta (original u obtenido por medios electrónicos, autorizados y suscritos por la autoridad designada por el BCB).
- c. Original de la Solicitud de importación y exención de tributos de Material Monetario realizada por el Presidente del BCB a la AN, conforme a lo dispuesto en el Artículo 234 del RLGA (la exención no requerirá la emisión de una resolución de exoneración tributaria para acogerse a este beneficio), señalando el periodo en el cual tendrá lugar la importación.

ARTÍCULO 11.- (DESPACHO DE IMPORTACIÓN). I. El despacho de importación de Material Monetario se formalizará con la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato, mismos que se realizarán a través del Departamento de Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias de la AN.

II. El servidor público designado de Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias elaborará la DIM bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato, de acuerdo a la solicitud del BCB, con base a la documentación remitida por dicha entidad, debiendo:

- Verificar que los datos de la documentación soporte remitidas, guarden relación con la información consignada en la declaración.
- Registrar en el campo M. (Información Adicional) de la DIM información del personal acreditado por el BCB (mínimamente nombre completo y número de documento de identidad y otros) autorizado para el recojo del Material

	REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 16

Monetario.

- Una vez procesada la declaración, comunicar al BCB que debe realizar el pago a la entidad financiera respectiva, al código 197 el uso del formulario digital por los medios habilitados para tal efecto (código QR, transferencia u otros).

ARTÍCULO 12.- (IMPORTACIÓN VÍA TERRESTRE O AÉREA). I. Para la importación de Material Monetario, el BCB deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero así como formalidades previstas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente aplicables para la presentación de la DIM bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato.

II. Según el medio de transporte de ingreso se considerarán los siguientes aspectos:

- Modo Terrestre: el Material Monetario deberá estar manifestado con destino a la AA de frontera de ingreso donde se realizará la verificación del número de contenedor y precinto(s), generándose el PRM de forma automática en el sistema informático SUMA de la AN.
- Modo Aéreo: el Material Monetario deberá estar manifestado en la guía aérea y en el MAC con destino a la AA de aeropuerto de destino, el concesionario de depósito de aduana generará el PRM una vez sea confirmado el manifiesto por la línea aérea. El despacho físico del Material Monetario por seguridad y las condiciones del tipo de carga se efectuará en pista bajo responsabilidad del personal acreditado por el BCB ante presencia del personal de la AA y del concesionario de depósito.

III. Para ambas modalidades de transporte, el Material Monetario, independientemente de su embalaje, no será objeto de apertura por parte de la AA.

ARTÍCULO 13.- (REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO) I. Concluida la operación de importación bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato de la totalidad del Material Monetario, su regularización se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- II. Modalidad de Despacho Anticipado; dentro de los veinte (20) días calendario de arribada la totalidad de la mercancía a la AA de destino.
 - El BCB deberá entregar a Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias la documentación soporte original para que éste proceda a la regularización antes del vencimiento del plazo.

	REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 9 de 16

-Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias realizará la regularización del despacho anticipado en el SUMA, digitalizando y adjuntando a la DIM los documentos originales exigibles.

-Para declaraciones con canal verde, antes de su regularización, Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias modificará datos de corresponder.

-La DIM regularizada y sus documentos soporte, deberán ser archivados por el declarante y encontrarse a disposición de la Aduana Nacional.

III. Modalidad de Despacho Inmediato: En el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir del arribo del último medio de transporte a la AA de destino.

-El BCB deberá entregar a Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias la documentación soporte original para que éste proceda a la regularización en el SUMA antes del vencimiento del plazo.

-La regularización de la DIM consignada al BCB, será responsabilidad de dicha entidad pública y deberá ser efectuada en el plazo establecido.

CAPÍTULO III EXPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO

ARTÍCULO 14.- (MATERIAL MONETARIO DEFECTUOSO, DETERIORADO, SOBRANTE). I. Para el retorno al proveedor o disposición definitiva (destrucción) en el exterior, el Material Monetario defectuoso, deteriorado, sobrante u otros casos que disponga el BCB; deberá cumplir con las formalidades aduaneras establecidas en la Reglamentación para la Exportación de mercancías vigente, debiendo adjuntar, entre otros requisitos, cuando corresponda la Declaración de Importación de Mercancías.

TÍTULO II RESERVAS INTERNACIONALES CAPÍTULO I FORMALIDADES

ARTÍCULO 15.- (RESERVAS INTERNACIONALES). I. Conforme el Artículo 185° (Salida de Reservas Internacionales) del RLG, la salida de Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro (entre otros) en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a

disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la que se autoricen éstas operaciones.

II. Las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias administrativas ni judiciales, tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA LA SALIDA/INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES).

I. El BCB de manera previa llenará la Declaración Jurada de Salida/Ingreso de Reservas Internacionales con número de Formulario RF-XXX (ANEXO N° 3), en el sistema informático SUMA de la AN, adjuntando la Resolución Ministerial que autorice la salida de las Reservas Internacionales emitida por el MEFP y documentos soporte que respalden la operación, a la cual el sistema le asignará un número correlativo por cada operación de acuerdo al siguiente formato:

SALIDA	INGRESO
FSRI-GGGG-AAA-NNNNNN-	FIRI-GGGG-AA-NNNNNN
FSRI: Acrónimo (Formulario de Salida Reservas Internacionales)	FIRI: Acrónimo (Formulario de Ingreso Reservas Internacionales)
GGGG: Gestión o Año	GGGG: Gestión o Año
AAA: Código de Aduana de Solicitud	AAA: Código de Aduana de Solicitud
NNNNN: Número Correlativo	NNNNN: Número Correlativo

II. En el Formulario RF-XXX, el BCB deberá establecer la acreditación del personal a cargo de la operación Salida/Ingreso de Reservas Internacionales hasta/desde el depósito de la línea aérea/empresa de transporte internacional o al área asignada por la AA.

III. La AA a través del sistema informático SUMA de la AN recuperará el Formulario RF-XXX, la Resolución Ministerial que autoriza la salida de las Reservas Internacionales emitida por el MEFP y los documentos soporte para su validación.

IV. De forma posterior a la validación del Formulario RF-XXX, el transportador internacional deberá señalar en el MIC/DTA o el MAC de salida, según corresponda, que se transportan reservas internacionales, identificando como remitente al BCB.

V. El transportador internacional a cargo de las reservas internacionales deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en el Reglamento de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente para dicho cometido.

	REGLAMENTO PARA MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES DEL BCB	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 11 de 16

ARTÍCULO 17.- (INGRESO/SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES). I. La AA verificará la información consignada en la Declaración Jurada de Ingreso/Salida de Reservas Internacionales Formulario RF-XXX y los documentos soporte adjuntos que guarden relación, mediante el sistema informático SUMA de la AN, para su validación de no tener observaciones, de identificarse inconsistencias se solicitará al BCB la subsanación de las mismas.

II. Para las Reservas Internacionales de ingreso/salida al/del país, las mismas deberán estar manifestadas con destino a la AA de ingreso/salida y de acuerdo al medio de transporte:

- **Aéreo:** El ingreso/despacho físico de las Reservas Internacionales, se efectuará en pista (plataforma) bajo responsabilidad del personal acreditado por el BCB ante presencia del personal de la AA (y del concesionario de depósito aduanero en el ingreso).

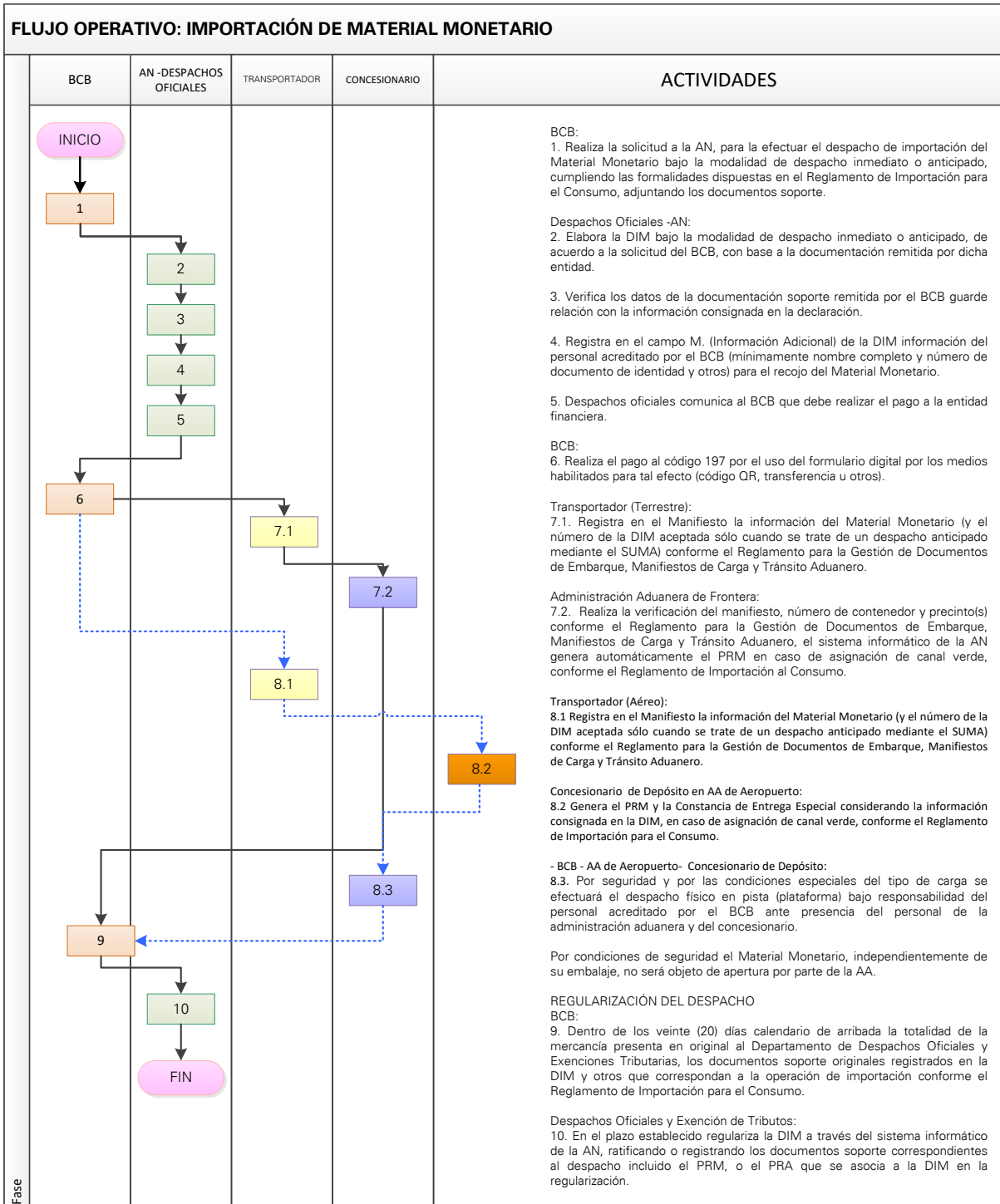
- **Terrestre:**, La AA realizará la verificación del número de contenedor y precinto(s), cumpliendo las formalidades del Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

III. Para ambas modalidades el ingreso/retiro de Reservas Internacionales se efectuará de forma expedita y con carácter de urgencia bajo responsabilidad del personal acreditado por el BCB, debiendo comunicar a la AA con una anticipación de ocho (8) a doce (12) horas como mínimo, para la revisión y posterior validación de la Declaración Jurada de Ingreso/Salida de Reservas Internacionales Formulario RF-XXX, por condiciones de seguridad y el tipo de carga, la misma no será depositada en almacenes del concesionario de depósito aduanero,

CAPÍTULO II SALIDA DE ORO CON FINES DE FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

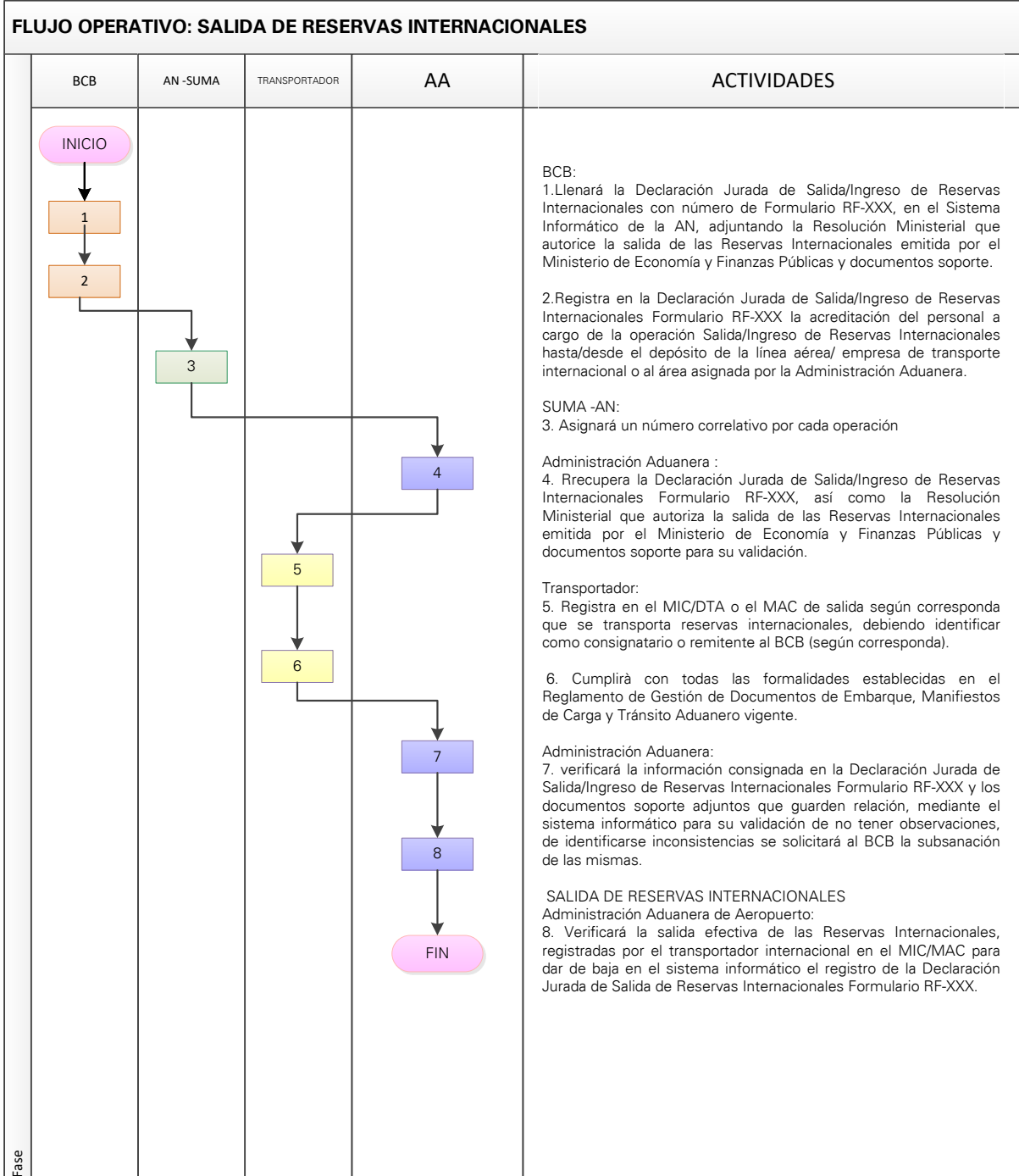
ARTÍCULO 18.- SALIDA DE ORO PARA REFINACIÓN EN EL EXTERIOR.- En atención a lo dispuesto en la Ley N° 1503 de 05/05/2023, Artículo 7, numeral II la salida de oro para refinación al exterior, se efectuará cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento emitido por el BCB, Artículo 185° (Salida de Reservas Internacionales) del RLGA y lo establecido en el presente Reglamento para la Salida/Ingreso de Reservas Internacionales en todo lo que no sea contrario al Reglamento del BCB.

**ANEXO Nº 1
FLUJOS OPERATIVOS: IMPORTACIÓN MATERIAL MONETARIO**



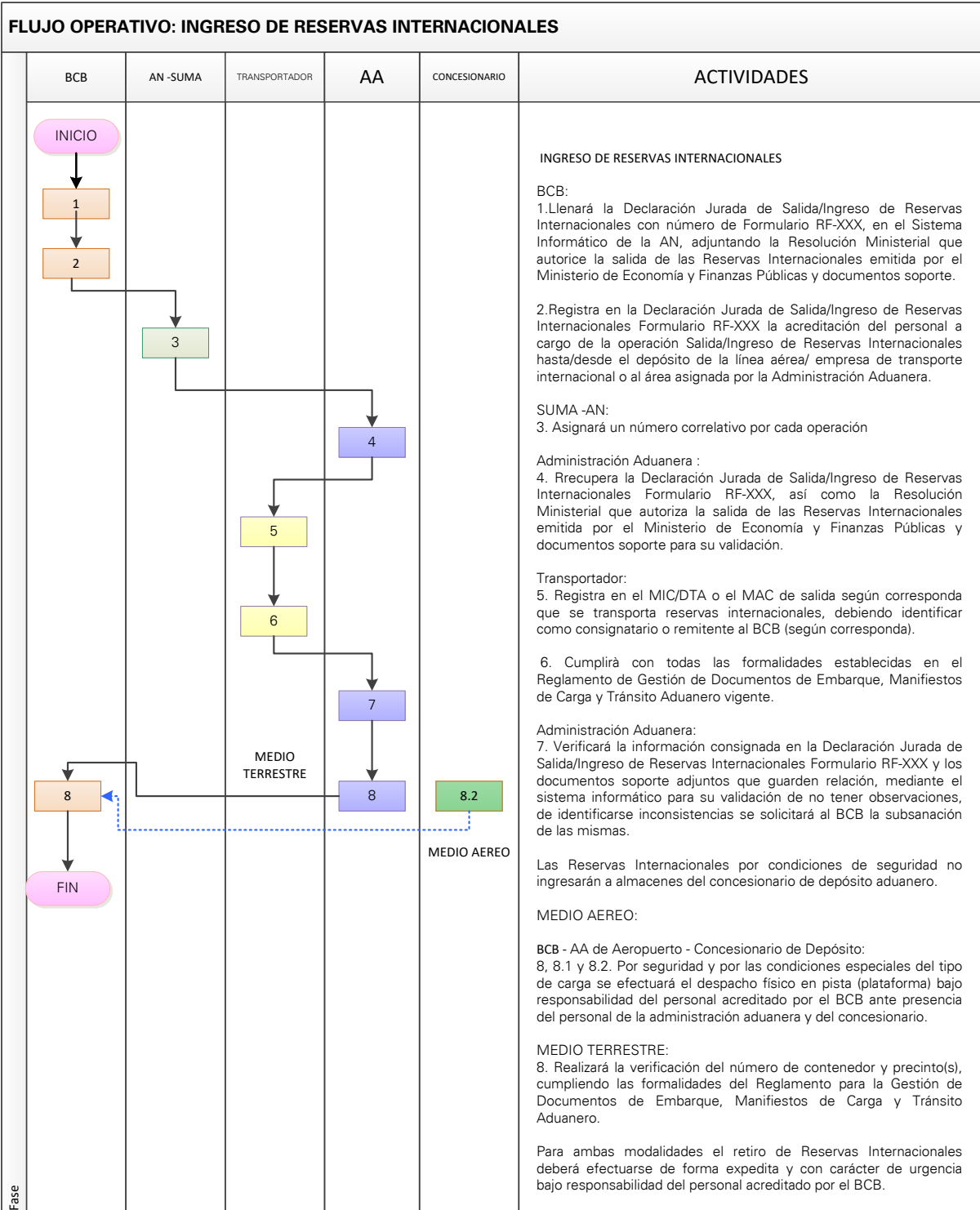
Fase

**ANEXO N° 2
FLUJOS OPERATIVOS: SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES**



Fase

**ANEXO N° 3
FLUJOS OPERATIVOS: INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES**



Código de Formulario: El sistema asignará el número correlativo de registro del Formulario.

I. DATOS GENERALES

- 1. Denominación de Aduana:** Consignar el nombre de la Administración de Aduana por la cual ingresa o sale la reserva internacional.
- 2. Código de Aduana:** Consignar el código de la Administración de Aduana que verifica y autoriza el ingreso o salida de las reservas internacionales.
- 3. Ingreso / Salida:** Elegir la opción que corresponda, de acuerdo al ingreso o salida de las reservas internacionales.
- 4. Transportador Internacional:** Consignar el nombre de la empresa internacional de transporte de pasajeros (aéreo, terrestre o cualquier otro autorizado) en el cual ingresa o sale la reserva internacional.
- 5. N° de Vuelo/ N° de placa:** Consignar la identificación del medio de transporte que utilizará el BCB para la salida o ingreso de reservas internacionales.
- 6. Fecha:** Consignar la fecha dd/mm/aa, en que se efectúa el ingreso o salida de la reserva internacional.
- 7. Remitente:** Consignar la información de la persona natural o jurídica facultada para enviar las reservas internacionales, quien estará designada también en el Documento de Embarque.
- 8. Consignatario:** Consignar la información de la persona natural o jurídica facultada para recibir las reservas internacionales, quien estará designada también en el Documento de Embarque.
- 9. N° de Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:** Consignar el número la Resolución emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que autoriza a la Aduana Nacional a través de la Administración de Aduana el ingreso o salida de reservas internacionales.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Número de bultos/sacas: Consignar en cada casilla el número de bultos o sacas de manera individual que correspondan a las reservas internacionales que ingresan o salen.

Precintos: Consignar de manera individual el número de precinto, de cada bulto o saca declarada.

11. Total bultos/sacas: Consignar el total de la cantidad de bultos/sacas.

12. Peso bruto: Consignar el peso total de la reserva internacional que ingresa o sale.

13. Presidente Ejecutivo del BCB: Consignar el nombre completo, pie de firma

14. Transportador que entrega/retira la mercancía por cuenta del BCB: Consignar el nombre de la empresa que entrega o retira la reserva internacional, personal acreditado.

- **Nombre del Responsable:** Consignar el nombre completo del responsable envía o recoge las reservas internacionales.

- **N° de identificación:** Consignar el número de identificación del responsable que envía o recoge las reservas internacionales.

16. Lugar y fecha: Consignar el nombre de la ciudad y la fecha efectiva del ingreso o salida de la reserva internacional.